IST Legal

especialistas en prevención

Edición Nº22

Comités Paritarios de Faena

En aquellos casos en que una empresa cuente con más de 25 trabajadores propios en una obra o faena, debe tener constituido un Comité Paritario de Higiene y Seguridad (CPHS) propio, de acuerdo con lo previsto en el ya citado D.S. N°54, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, pero además, si esa misma empresa utiliza en dicha obra o faena, trabajo en régimen de subcontratación, tendrá el carácter de empresa principal, calidad en la cual queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones que le impone el artículo 66 bis de la Ley N° 16.744, reglamentadas en el D.S. N° 76, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, una de las cuales consiste en implementar y mantener en funcionamiento, en la respectiva obra o faena, un Comité Paritario de Faena.

Al efecto, el artículo 14 del citado D.S. N°76, dispone que la empresa principal deberá adoptar las medidas necesarias para la constitución y funcionamiento de un Comité Paritario de Faena, cuando el total de trabajadores que prestan servicios en la obra, faena o servicios propios de su giro, cualquiera sea su dependencia, sean más de 25, entendiéndose que los hay cuando dicho número se mantenga por más de treinta días corridos.

Corresponderá a la empresa principal, así como en su caso, a las empresas contratistas y subcontratistas, otorgar las facilidades necesarias a sus trabajadores para que participen en las actividades del Comité Paritario de Faena.

Se establece que la constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Faena se regirá por lo dispuesto en el D.S. N°54, en todo aquello que no esté regulado por el D.S. N°76 y que no fuere incompatible con sus disposiciones.

Sin embargo, el artículo 18 del ya citado D.S. N° 76, dispone que en aquellos casos en que la empresa principal tenga constituido en la respectiva obra o faena, un Comité Paritario de Higiene y Seguridad, de acuerdo con lo establecido en el D.S. N° 54, éste podrá asumir las funciones del Comité Paritario de Faena, debiendo, en caso contrario, constituirse un Comité Paritario de Faena de acuerdo con las reglas establecidas al efecto en el ya referido D.S. N° 76.

En relación a este último punto, cabe señalar que la Superintendencia de Seguridad Social ha señalado que “cuando la empresa principal ha tomado la decisión que su Comité Paritario de Higiene y Seguridad asuma las funciones del Comité Paritario de Faena, ésta no se modifica por el solo hecho de que se produzca la renovación de los miembros del mencionado Comité”. Por lo tanto, el nuevo Comité Paritario de Higiene y Seguridad que se constituya, continuará asumiendo las funciones del Comité Paritario de Faena. Lo anterior, es sin perjuicio que sea la propia empresa principal la que decida que su Comité Paritario de Higiene y Seguridad no siga cumpliendo las funciones del Comité Paritario de Faena y opte,

en cambio, por la conformación de uno, de acuerdo con las reglas establecidas en el D.S. N° 76 (Ord. N°057582, de 2010).

Funciones del Comité Paritario de Faena

El Comité Paritario de Faena ejercerá funciones de vigilancia y coordinación de las acciones de seguridad y salud en el trabajo, en la respectiva obra, faena o servicios. Para tal efecto, deberá realizar las siguientes acciones:

a) Tomar conocimiento de las medidas de seguridad y salud en el trabajo que se programen y realicen. Para estos efectos, la empresa principal deberá proporcionarle el programa de trabajo, los informes de evaluación y seguimiento de éste, los antecedentes en que conste el cumplimiento por parte de todas las empresas de la obra, faena o servicios del Título VI del D.S. N° 40, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, así como todos aquellos que sean necesarios para dar cumplimiento a esta función;

b) Observar y efectuar recomendaciones a las actividades de prevención programadas y en ejecución, por parte de la empresa principal, las que deberán estar disponibles para los distintos Comités Paritarios existentes;

c) Realizar las investigaciones de los accidentes del trabajo que ocurran, cuando la empresa a que pertenece el trabajador accidentado no cuente con Comité Paritario en esa faena, debiendo actuar con la asesoría del Departamento de Prevención de Riesgos de Faena o del Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales de dicha empresa.

Si no existiese Departamento de Prevención de Riesgos de Faena y la empresa a que pertenece el trabajador accidentado no cuenta con Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales, deberá integrar el Comité un representante de la empresa siniestrada y un representante de sus trabajadores elegidos por éstos para tal fin, pudiendo requerir la asistencia técnica del organismo administrador de la Ley N° 16.744 a que se encuentre afiliada o adherida dicha empresa.

Miembros del Comité Paritario de Faena

El Comité Paritario de Faena estará constituido por 6 miembros, tres representantes de los trabajadores y tres de los empleadores. El miembro que deje de serlo, por las causales establecidas en el artículo 21 del D.S. N°54 (por haber dejado de prestar servicios en la respectiva empresa y por no asistir a dos sesiones consecutivas, sin causa justificada)o porque la empresa haya terminado su relación contractual con la empresa principal, deberá ser reemplazado siguiendo el procedimiento establecido en este reglamento, si así correspondiere.

La empresa principal deberá integrar en todos los casos el Comité Paritario de Faena con, al menos, un representante que designe al efecto y uno de sus trabajadores.

Además, deberá integrar al Comité, al menos, un representante del empleador y uno de los trabajadores de una o dos de las empresas contratistas o subcontratistas, a elección de la empresa principal, cuya permanencia en la obra, faena o servicios sea igual o superior a treinta días, y que tengan mayor número de trabajadores. En aquellos casos en que existan empresas que tengan igual número de trabajadores, éstas se deberán seleccionar de acuerdo al riesgo inherente a sus labores y a la permanencia que tendrán en la obra, faena o servicios.

Los acuerdos adoptados por el Comité Paritario de Faena, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán ser notificados a la empresa principal y a las empresas contratistas y subcontratistas, cuando corresponda, y serán obligatorios para todas las empresas y los trabajadores de la respectiva obra, faena o servicios, sin perjuicio del derecho a apelar de las mismas ante el organismo administrador al que se encuentra adherida o afiliada la empresa que apela, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del artículo 66 de la Ley N° 16.744.

Cuando la empresa principal tenga constituido el Comité Paritario de Higiene y Seguridad en la respectiva obra, faena o servicios, éste podrá asumir las funciones del Comité Paritario de Faena.

En caso contrario, deberá ceñirse a las siguientes normas para la designación y elección de sus miembros:

Designación y elección de miembros del Comité Paritario de Faena

A- Representantes de los trabajadores

Los representantes de los trabajadores ante el Comité Paritario de Faena, se elegirán conforme a las siguientes reglas:

a) Cuando la empresa que deba participar en el Comité Paritario de Faena tenga o deba tener constituido el Comité Paritario de Higiene y Seguridad en la respectiva obra, faena o servicios elegido de acuerdo con lo dispuesto en el D.S. N°54, lo integrará el representante que goza de fuero;

b) Cuando el Comité Paritario de la empresa que deba participar no tenga un representante de los trabajadores con fuero, se definirá la participación por sorteo de uno de los tres representantes del Comité; y

c) Cuando la empresa que participará no deba constituir Comité Paritario de acuerdo al D.S. N°54, se elegirá un representante especial.

Dicho “representante especial”, será elegido en una asamblea de trabajadores a celebrarse en cada una de las empresas que deben integrar el Comité Paritario de Faena.

La convocatoria a la asamblea debe efectuarla cada empresa, a instancias de la empresa principal. Para este efecto, deberá informar oportunamente a aquellas empresas contratistas o subcontratistas, cuando deban integrar el Comité Paritario de Faena, indicándoles que dentro del plazo máximo de 3 días deberán convocar y realizar la respectiva asamblea. Del resultado de esta asamblea se deberá informar a la empresa principal, a más tardar al día siguiente de aquél en que ésta se haya realizado, levantando un acta de lo ocurrido en la asamblea.

Si el trabajador elegido como representante especial no contare con el curso a que se refiere la letra d) del artículo 10 del Reglamento CPHS (curso de orientación de prevención de riesgos profesionales), su empleador deberá adoptar las medidas necesarias para que dicho trabajador sea debidamente capacitado en materias de seguridad y salud en el trabajo.

B- Representantes del empleador

Los representantes del empleador ante el Comité Paritario de Faena serán, por la empresa principal, el encargado de la obra, faena o servicios, o quien lo subrogue y, por la empresa contratista o subcontratista, el encargado de la tarea o trabajo específico, o quien lo subrogue.

El tercer representante del empleador será designado considerando lo establecido en el artículo 9° del D.S. 54, es decir, ser una persona vinculada a las actividades técnicas que se desarrollen en la industria o faena donde se haya constituido el CPHS.

Obligación de las empresas respecto del funcionamiento del Comité Paritario de Faena

De similar manera que lo establece el artículo 14 del D.S. N°54, respecto del CPHS, el artículo 25 del D.S. N°76, dispone que corresponderá a la empresa principal, así como en su caso, a las empresas contratistas y subcontratistas, otorgar las facilidades necesarias a sus trabajadores para que participen en las actividades del Comité Paritario de Faena.